

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 21 de abril de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 27 de marzo de los cursantes, venció el término conferido en auto anterior al apoderado del extremo demandada para pronunciarse sobre la solicitud de multa (Art. 78 #14 CGP), plazo dentro del cual (23-03-2023), el exhortado allegó pronunciamiento.

Por su parte el apoderado demandante, el 27 de marzo de 2023 se pronunció sobre lo contestado por el apoderado pasivo.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 00074 de 2020

Demandante: JAIRO GUILLERMO AYALA GARZÓN

Demandado: GUSTAVO AYALA GUERRERO

Fecha Auto: 18 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, SE INCORPORA al plenario la documentación enunciada, al tenor de la cual esta sede judicial, revisado cuidadosamente el proceso, especialmente el memorial que sustenta la solicitud de sanción, fechado 27 de octubre de 2022, se observa que en efecto el apoderado del demandado únicamente lo remitió con destino a este despacho, omitiendo así los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, y estudiada su justificación arrojada el 23 de marzo de 2023, atisba esta funcionaria judicial, que el argumento esgrimido por el profesional MOYANO TORRES, no es de recibo puesto que, el contenido de su escrito no trae petición cautelar específica, que configure la excepción contenida en la mentada norma, que lo exima de la imposición de la sanción en ella establecida, por lo tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- IMPONER MULTA al profesional **JOHAN EDGARDO MOYANO TORRES**, identificado con **C.C. No. 80.742.888** de Bogotá y **T.P. No. 349.828** del C. S. de la Judicatura, **equivalente a CIENTO MIL PESOS (\$100.000)**, y a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por omitir los mandatos contemplados en el artículo 78 #14 del CGP.

2.- Ejecutoriado este auto, REMITIR copia de esta providencia a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – ÁREA DE**

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

JURISDICCIÓN COACTIVA – para lo de su cargo, de conformidad con lo establecido en el art. 367 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #18 de **19 de mayo de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3475a86bf61f8fe2fc4a86c59b6b194f93ffb51b5ad53178fc8d2b0cdb7cd52c**

Documento generado en 18/05/2023 04:09:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>